



**NORMATIVA SOBRE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID CON OTRAS
UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES EXTRANJERAS**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2020, BOCyL nº 30 de 13 de febrero de 2020)

ÍNDICE

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.....

 Artículo 1. Objeto.....

 Artículo 2. Ámbito de aplicación.....

 Artículo 3. Idioma.

TÍTULO I. Tipos de convenios

 Artículo 4. Convenio general.

 Artículo 5. Convenio específico.....

 Artículo 6. Convenio específico para el intercambio de estudiantes.....

 Artículo 7. Convenio específico para el intercambio de PDI.

 Artículo 8. Convenio específico para el intercambio de lectores/auxiliares de conversación.

 Artículo 9. Convenio específico para investigación conjunta.....

 Artículo 10. Convenio específico para la organización de cursos específicos a demanda de otra institución.....

 Artículo 11. Convenio específico para la obtención de una doble titulación.....

 Artículo 12. Convenio específico para tesis doctoral en cotutela internacional.....

 Artículo 13. Contenido de los convenios.....

TÍTULO II. Tramitación de convenios

 Artículo 14. Servicio competente en la gestión de convenios.

 Artículo 15. Propuesta de Convenio Internacional.

 Artículo 16. Negociación de los términos del convenio.....

 Artículo 17. Aprobación y firma del convenio.....

TÍTULO III. Responsables académicos de convenios

 Artículo 18. Asignación de responsables académicos.

 Artículo 19. Competencias de los responsables académicos.

TÍTULO IV. Financiación de convenios.....

 Artículo 20. Asignación presupuestaria.....

 Artículo 21. Ayudas de viaje.



Universidad de Valladolid

TÍTULO V. Modificación, duración y/o prórroga de convenios	
Artículo 22. Modificación de los términos del convenio.....	
Artículo 23. Duración y prórroga de convenios.....	
TÍTULO VI. Extinción de convenios.....	
Artículo 24. Cumplimiento del convenio.....	
Artículo 25. Resolución del convenio.	
<i>Disposiciones adicionales</i>	
Disposición adicional única. Igualdad de género.	
<i>Disposiciones transitorias</i>	
Disposición transitoria única. Convenios vigentes o en tramitación.....	
<i>Disposiciones derogatorias</i>	
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.....	
<i>Disposición finales</i>	
Disposición final única. Entrada en vigor.	
ANEXOS. Disponibles en la Sede Electrónica de la UVa (https://sede.uva.es/).....	

PREÁMBULO

El crecimiento exponencial del número de convenios que anualmente suscribe la Universidad de Valladolid con universidades o instituciones extranjeras ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar la gestión y la operatividad de estos acuerdos para adaptarlos a la nueva realidad.

La vigente Normativa de la Universidad de Valladolid sobre tramitación, aprobación o ejecución de acuerdos con otras instituciones extranjeras, aprobada el 30 de marzo de 1999, a instancias del Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales, regula un escenario que guarda escasa similitud con la diversidad que presentan hoy los convenios internacionales, casi veinte años después. Prueba de ello, dicha norma y sus anexos no se ajustan a la actual Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los convenios en su título preliminar, y omite prescripciones de normas esenciales en materia de estudios universitarios en España: Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, entre otras normas igualmente relevantes.

Junto a la necesidad de adaptar la normativa actual a las leyes y demás normas que se han promulgado a lo largo del tiempo de su vigencia, también es pertinente considerar las particularidades de estos convenios respecto de los que suscribe la Universidad de Valladolid



Universidad de Valladolid

con otras universidades o instituciones nacionales. Por tanto, es igualmente adecuado contar con una norma que regule el objeto y los términos de estos convenios, procurando estandarizar sus contenidos según los requisitos académicos que en cada caso resulten adecuados.

Así las cosas, el actual Vicerrectorado de Internacionalización de la Universidad de Valladolid propone la aprobación de la presente normativa sobre convenios con universidades o instituciones extranjeras en base a tres objetivos: 1) adecuar la normativa en cuestión de esta Universidad a la legislación y las normas reguladoras que resulten de aplicación en cada momento; 2) mejorar la gestión administrativa de los convenios internacionales que suscribe la Universidad de Valladolid; y 3) adaptar la actividad convencional al nuevo marco normativo recogido en el reglamento de la Universidad de Valladolid sobre movilidad internacional de estudiantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente normativa se ajusta a los principios de buena regulación. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, existiendo fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en el párrafo precedente. Se atiende, igualmente, al principio de proporcionalidad, habiéndose utilizado de forma precisa el instrumento jurídico adecuado. Se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los gestores y de aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación de la misma. Se respeta el principio de transparencia, toda vez que la norma será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web de la Universidad de Valladolid, habiéndose publicado también en esta última los documentos propios de su proceso de elaboración. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma no incluye nuevas cargas administrativas respecto de otras normas análogas precedentes.

Con carácter previo a su aprobación, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto, el texto de la presente Normativa ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información públicas al objeto de recabar la opinión y aportaciones de todos los afectados por la norma.

La presente normativa se adopta por iniciativa del Vicerrectorado de Internacionalización y a propuesta de la Comisión de Relaciones Internacionales en su reunión de 17 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2020, aprueba la siguiente Normativa sobre convenios con otras universidades o instituciones extranjeras.



TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular el contenido y la gestión administrativa de los convenios de cooperación que suscriba la Universidad de Valladolid con otras universidades o instituciones extranjeras.

Asimismo, esta normativa establece las clases de convenios, definiendo las características de cada una de las modalidades o formas de cooperación que se establecen entre las partes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa se aplicará a todos los convenios que la Universidad de Valladolid pretenda suscribir con otras universidades o instituciones extranjeras, tanto si se trata de un nuevo convenio como de un acuerdo de prórroga o una adenda a un convenio ya existente.

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa los convenios internacionales suscritos por la Universidad de Valladolid en el marco de programas europeos.

Artículo 3. Idioma.

En todo caso y de conformidad con el régimen jurídico aplicable, los convenios deberán suscribirse siempre en lengua española, sin perjuicio de su firma en otros idiomas.

TÍTULO I
Tipos de convenios

Artículo 4. Convenio general.

1. A los efectos de la presente normativa, se considera convenio general a todo acuerdo entre la Universidad de Valladolid y una universidad o institución extranjera que recoja, en sentido amplio, la voluntad de cooperación entre las partes firmantes. Así, este convenio establecerá los términos en que se fundamenta la relación institucional, refiriendo las actividades científicas y académicas u otras que se contemplen, así como las personas responsables del convenio y la duración inicial de este.

2. Siempre que el convenio prevea el intercambio de estudiantes, y salvo acuerdo distinto de las partes, permitirá enviar y/o acoger hasta (2) dos alumnos que realicen una estancia de curso completo o (4) cuatro alumnos que cursen un solo cuatrimestre/semestre.

3. Cuando el convenio incluya la movilidad de profesores, investigadores y/o personal de administración, su realización en base a este acuerdo estará sujeta, en todo momento, al cumplimiento de los procedimientos de selección y/o a la obtención de los permisos o licencias estipulados a tal efecto en la legislación aplicable.



Universidad de Valladolid

Artículo 5. Convenio específico.

1. A los efectos de la presente normativa, se considera convenio específico todo acuerdo entre la Universidad de Valladolid y una universidad o institución extranjera que tenga por objeto alguno o algunos de los siguientes:

- a) movilidad y/o formación recíproca de estudiantes, PDI o PAS,
- b) intercambio de lectores/auxiliares de conversación,
- c) realización conjunta de publicaciones y proyectos de investigación,
- d) organización de cursos específicos a demanda de otra institución
- e) obtención de dobles titulaciones de grado y/o máster,
- f) establecimiento de cotutelas de tesis doctoral,
- g) realización e impartición conjunta de enseñanzas,
- h) intercambio de publicaciones e información científica,
- i) organización de congresos y conferencias internacionales o
- j) cualquier otra acción que los signatarios decidan llevar a cabo.

2. Con carácter general, no se suscribirán convenios específicos sin tramitación simultánea o existencia previa de un convenio general vigente con la misma institución extranjera.

Artículo 6. Convenio específico para el intercambio de estudiantes.

1. La finalidad de este convenio específico responderá al desarrollo de un período de estudios reconocido por la Universidad de origen y, en ningún caso, conducente a la obtención de una titulación en la institución de acogida.

2. El intercambio de alumnos objeto del convenio estará sujeto, en todo momento, al cumplimiento de los procedimientos de selección estipulados en las instituciones participantes para el ejercicio de la movilidad entrante y saliente de estudiantes.

3. Con carácter general, dicho convenio concretará los centros de estudios de origen y acogida (hasta un máximo de tres en cada parte) para el intercambio de alumnos. En todo caso, las partes deberán acordar el número de plazas previstas para cada Centro incluido en el acuerdo y la duración de la movilidad, así como el nivel de estudios y la rama de conocimiento para los que se contempla, y el nivel de idioma requerido.

Artículo 7. Convenio específico para el intercambio de PDI.

1. El objeto de este convenio específico será promover la movilidad internacional del PDI, fortaleciendo los vínculos institucionales entre las partes firmantes mediante colaboraciones o actividades conjuntas.

2. Con carácter general, este convenio concretará los departamentos de origen y acogida (hasta un máximo de tres por cada parte) para el intercambio de profesores. El convenio también deberá indicar el número de plazas previstas para la actividad en cuestión junto con la duración



Universidad de Valladolid

de la movilidad y el nivel (Grado, Máster o Doctorado) en que vaya a impartir docencia el profesorado participante.

3. En todo caso, la realización del intercambio estará sujeta, en todo momento, al cumplimiento de los procedimientos de selección y/o a la obtención de los permisos o licencias estipulados a tal efecto en la legislación aplicable.

Artículo 8. *Convenio específico para el intercambio de lectores/auxiliares de conversación.*

1. Este convenio específico regulará el intercambio de lectores/auxiliares de conversación con Universidades de otros países y organismos o instituciones internacionales al objeto de mejorar las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras de los miembros de la comunidad universitaria.

2. El texto acordado deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:

a) Actividades a realizar en la institución de acogida: el convenio hará constar que los lectores/auxiliares de conversación impartirán un curso de lengua y/o cultura de su país de origen en la Universidad de acogida, concretándose el número de horas que se les asignará. Asimismo, el acuerdo recogerá, en su caso, otras actividades en las que participará el lector/auxiliar de conversación y los compromisos que asumirá.

b) Período de estancia en la institución de acogida y número de plazas disponibles: el convenio indicará el período de tiempo (número de meses o curso académico completo) durante el que el lector/auxiliar de conversación realizará tareas de apoyo en la Universidad de acogida así como el número de plazas disponibles en cada institución.

c) Selección de candidatos: el acuerdo hará constar que la selección de los candidatos será llevada a cabo por la institución de origen, asegurándose de que cumplen el perfil indicado por la institución anfitriona. En su caso, se especificarán los requisitos académicos y lingüísticos exigidos por la universidad de acogida. En la Universidad de Valladolid, la selección será realizada por la Comisión competente en materia de relaciones internacionales entre estudiantes de Grado en último curso, de Máster o de Doctorado en base a los siguientes criterios:

- 1º. Evaluación del expediente académico.
- 2º. Formación académica o profesional.
- 3º. Participación en programas de movilidad internacional y/o estancias en el extranjero.
- 4º. Otros méritos: participación en el Programa Mentor para estudiantes extranjeros, desempeño de funciones de becario de colaboración y formación, posesión de otras titulaciones universitarias, conocimiento de otros idiomas o realización de cursos de enseñanza del español como lengua extranjera, entre otros posibles.
- 5º. Aptitudes personales y de comunicación, así como capacidad y disponibilidad para desempeñar las tareas de apoyo objeto del convenio (a valorar mediante entrevista personal).



Universidad de Valladolid

d) Estatus de los lectores/auxiliares de conversación en la institución de acogida: el convenio hará indicación expresa del estatus que adoptará el lector/auxiliar de conversación durante su estancia en la Universidad de acogida. En el caso de la Universidad de Valladolid, los lectores/auxiliares de conversación procedentes de otra institución poseerán estatus de estudiantes. En consecuencia, deberán matricularse, como mínimo, en una asignatura de estudios oficiales de grado, máster o doctorado y, como máximo, en un total de asignaturas que no supere los 40 ECTS en estancias anuales o los 20 ECTS en estancias cuatrimestrales; y siempre previa aceptación del contrato de estudios por parte del responsable académico correspondiente. Por tanto, el lector/auxiliar de conversación disfrutará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que los demás estudiantes de la Universidad de Valladolid.

e) Condiciones económicas: el convenio establecerá las condiciones del intercambio en cuestión, determinándose la ayuda económica a percibir por el lector/auxiliar de conversación, de acuerdo con las condiciones y requisitos fijados en las correspondientes bases reguladoras, y los gastos que cada parte implicada (incluido el propio lector/auxiliar de conversación) asumirá en lo relativo al alojamiento y/o seguro médico. En el supuesto de que el convenio contemple la realización de cursos en la institución de acogida, en el caso de la Universidad de Valladolid conforme establece el apartado anterior, se recogerá el número de créditos o asignaturas a matricular por los lectores/auxiliares de conversación y se determinará qué parte implicada costeará las tasas académicas y administrativas de dicha matrícula. En cualquier caso, el convenio hará constar que las obligaciones recogidas en el mismo estarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en ambas instituciones.

f) Apoyo en la búsqueda de alojamiento: el convenio específico reflejará el compromiso de ambas instituciones de ayudar a los lectores/auxiliares de conversación en la búsqueda de alojamiento a través del servicio o unidad administrativa correspondiente.

Artículo 9. *Convenio específico para investigación conjunta.*

1. Este convenio específico tendrá por objeto concretar y regular las actividades de investigación que se indiquen en el mismo y que serán desarrolladas de forma conjunta por investigadores de las partes firmantes.

2. Con carácter general, el convenio deberá identificar a las personas y/o los grupos investigadores de las instituciones participantes, así como la línea o líneas de investigación sobre las que se trabajará de forma conjunta con arreglo a la planificación que establezcan las partes en el propio acuerdo. Igualmente, cada institución designará un responsable académico de la actividad.

Artículo 10. *Convenio específico para la organización de cursos específicos a demanda de otra institución.*

1. El objeto de este convenio específico será el establecimiento de un marco jurídico adecuado para la organización de cursos que son diseñados para instituciones extranjeras



Universidad de Valladolid

interesadas en ofrecer a sus alumnos la realización de una estancia académica en la Universidad de Valladolid.

2. En consecuencia, dichos cursos permitirán iniciar o consolidar la colaboración internacional entre las partes firmantes, promocionando los servicios ofertados y la calidad docente de la Universidad de Valladolid.

3. Puesto que los cursos en cuestión se impartirán únicamente a los estudiantes extranjeros procedentes de la otra institución, el convenio atenderá las necesidades y las demandas fijadas por la institución de origen. En todo caso, incluirá los contenidos mínimos que se enumeran a continuación:

- a) fechas y lugar de celebración del curso,
- b) contenido de los cursos,
- c) profesorado implicado,
- d) actividades extra académicas ofertadas y
- e) aportación financiera de la institución extranjera.

Artículo 11. *Convenio específico para la obtención de una doble titulación*

1. Mediante este convenio específico, las partes firmantes establecerán un programa de estudios conducente a la obtención de una titulación oficial de Grado y/o Máster en cada una de las instituciones.

2. El programa deberá perseguir la excelencia académica y poseer un valor añadido respecto de una movilidad internacional de estudios, toda vez que la concesión potencial de dos títulos universitarios justificará una exigencia académica y personal superior a la de un intercambio de alumnos.

3. Los términos de este convenio deberán ser pactados entre las partes en atención a los contenidos mínimos que se refieren a continuación:

a) Requisitos académicos: podrán participar en este programa los estudiantes que, desde el momento en que presenten su candidatura y durante todo el tiempo requerido para cursar la doble titulación, sean alumnos oficiales de la Universidad de origen. Asimismo, estas acordarán el perfil académico del alumnado participante indicando, al menos, estudios, nota media del expediente y nivel de idioma necesarios. En todos los casos, será imprescindible que los alumnos participantes cumplan con los requisitos de acceso a la titulación concreta que se establezcan en la legislación del país de acogida.

b) Programa de estudios: las partes concretarán en el convenio los siguientes aspectos:

- 1º. el cronograma de estudios en ambas Universidades,
- 2º. la relación de asignaturas cursadas en la Universidad de origen,
- 3º. la relación de asignaturas a cursar en la Universidad de acogida y
- 4º. las tablas de equivalencia o reconocimiento entre las dos titulaciones.



Universidad de Valladolid

Para la elaboración de estos contenidos, deberá considerarse que el mínimo de créditos a cursar en la Universidad de destino se fija en 60 ECTS o reconocimiento académico equivalente a un curso completo, para estudios de Grado, y en 30 ECTS o reconocimiento académico equivalente, para estudios de Máster.

c) Financiación: las partes establecerán los términos económicos bajo los cuales tendrá lugar el programa, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º. Con carácter general, la movilidad de estudios se realizará en el marco de programas que cuenten con financiación externa y que conlleven el acceso de los estudiantes a algún tipo de beca.

2º. El convenio determinará a quién corresponde: el estudiante, la institución de origen o la institución de acogida, el pago de los importes académicos que se deriven en la Universidad de acogida, tanto de matrícula como de reconocimiento de los créditos cursados en la institución de origen.

3º. En la Universidad de Valladolid, los estudiantes procedentes de la otra institución deberán abonar el importe correspondiente a los precios públicos por servicios complementarios de comprobación de estudios y por derechos de secretaría de apertura de expediente y emisión de tarjeta de estudiante, así como el coste del seguro escolar y los gastos generales.

d) Obtención del título: los estudiantes participantes en el programa que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el convenio obtendrán en cada Universidad implicada su respectiva titulación. No obstante, la concesión del título académico en la Universidad de acogida estará condicionada a la obtención previa de la titulación en la institución de origen y el coste derivado de su expedición y posible remisión internacional será asumido por los estudiantes interesados.

4. Fijados los contenidos anteriores, deberá solicitarse al Comité del Título en cuestión la aprobación de las tablas de equivalencia incluidas en el convenio específico, a las que se refiere el apartado 3.b).4º de este mismo artículo. Igualmente, el convenio con todos sus anexos tendrá que ser aprobado por la Junta de Centro con opción a revisión anual de estimarse necesario. En ambos casos, se requerirá un certificado de la Secretaría del Centro que recoja el acuerdo alcanzado en cada órgano y que adjunte selladas todas las páginas de la documentación aprobada. Asimismo, el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica podrá modificar y/o establecer cualquier otro requisito académico que sea de obligado cumplimiento para la tramitación del convenio y el acceso a una doble titulación de estudios universitarios.

5. Cada Universidad determinará el proceso de selección a seguir para la asignación de estudiantes al programa de doble titulación. No obstante, la participación de los candidatos seleccionados estará condicionada a su aceptación por parte de la Universidad de destino.

Por parte de la Universidad de Valladolid, dicho procedimiento será idéntico al empleado para el intercambio de alumnos y recogido en su Normativa de Movilidad Internacional de



Universidad de Valladolid

Estudiantes, si bien la formalización de la matrícula de los estudiantes extranjeros tendrá lugar en el Centro correspondiente y no en el Servicio de Relaciones Internacionales. Por consiguiente, los estudiantes entrantes interesados en seguir el programa de doble titulación no serán matriculados como alumnos de intercambio, pues dicho estatus nunca brindaría acceso a una titulación en la Universidad de Valladolid.

6. En cualquier caso, la participación de todo estudiante en el doble itinerario de estudios estará supeditada a la efectividad del convenio específico, que deberá ser previa al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 12. *Convenio específico para tesis doctoral en cotutela internacional*

1. La formalización de este convenio específico responderá a la exigencia legal de su firma para la obtención de la diligencia “tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurren las circunstancias establecidas por la normativa vigente.

2. Al objeto de establecer este convenio específico, se atenderá el *Procedimiento para la tramitación de las tesis doctorales en régimen de cotutela internacional*, fijado por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Valladolid (EsDUVa) mediante Acuerdo de su Comité de Dirección, publicado en su página web (<http://escueladoctorado.uva.es>).

3. El convenio deberá recoger, en todo caso, los requisitos exigidos en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y el artículo 16 de la Normativa de la Universidad de Valladolid para la presentación y defensa de tesis doctoral, y, en particular, lo siguiente:

a) El idioma de la tesis constará en el convenio, teniéndose en cuenta que el idioma empleado tanto en la redacción como en la defensa oral deberá ser una de las lenguas aceptadas por la Universidad en que se defiende la tesis. En caso de que el idioma escogido no sea el español, deberá acompañarse la tesis de un resumen en español avalado por los directores de la misma en el que se incluyan los objetivos, la metodología, los principales resultados y las conclusiones del trabajo.

b) Al finalizar el proceso de defensa de la tesis doctoral y atendidas todas las condiciones estipuladas en el convenio, el doctorando podrá disponer de dos títulos de Doctor, respectivamente expedidos en cada una de las instituciones firmantes. En el caso de la Universidad de Valladolid, el título incorporará en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela”, indicando la universidad con la que esta se haya llevado a cabo.

Artículo 13. *Contenido de los convenios.*

1. Con carácter general, se propondrá a la otra parte la firma del modelo de convenio general o del modelo correspondiente de convenio específico previstos en los anexos a la presente normativa.

2. Los textos contenidos en dichos modelos serán revisados periódicamente por el Servicio correspondiente para adaptarlos a las modificaciones normativas que vayan produciéndose.



Universidad de Valladolid

3. Junto a la versión original en español, los citados anexos incorporan, para cada modelo de convenio, una traducción fiel al inglés consecuente al estatus de lengua vehicular que ostenta hoy dicho idioma en el ámbito internacional.

TÍTULO II Tramitación de convenios

Artículo 14. *Servicio competente en la gestión de convenios.*

El Servicio de Relaciones Internacionales llevará a cabo la tramitación de estos convenios, sirviendo de enlace entre todos los participantes del proceso (proponentes, unidades administrativas y/o instituciones extranjeras) durante las fases que se desarrollan en los artículos siguientes.

Artículo 15. *Propuesta de Convenio Internacional.*

1. Los convenios sujetos a esta normativa deberán ser propuestos por Personal Docente e Investigador (PDI) y/o Personal de Administración y Servicios (PAS) de la Universidad de Valladolid en activo con Vº Bº del Coordinador de Relaciones Internacionales del centro de estudios vinculado o de la Gerencia, respectivamente, o bien promovidos por el Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales a partir del contacto establecido con la institución extranjera.

Estos proponentes deberán avalar su iniciativa mediante el correspondiente Formulario de Propuesta (Anexo III), que deberá contar, en todos los casos, con el VºBº del Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales. De acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del sector Público, para iniciar la tramitación del convenio el documento incluirá una breve memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del texto, su impacto económico, el carácter no contractual de su objeto y el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

2. La modalidad del convenio en cuestión vendrá determinada por lo dispuesto en los artículos 4 y 5 referidos al convenio general y a los distintos convenios específicos, respectivamente. Deberá cumplimentarse una propuesta para cada convenio, incluso cuando la institución extranjera participante sea la misma en todos los casos.

3. El proponente será responsable de obtener el VºBº del Coordinador de Relaciones Internacionales de su Centro o de la Gerencia, según corresponda, y lo enviará al Servicio de Relaciones Internacionales para que valore la conveniencia de la propuesta. En caso favorable, el documento será elevado al Vicerrector competente en la materia para que decida sobre la continuidad del trámite, plasmando o no su VºBº sobre el referido formulario.



Universidad de Valladolid

Artículo 16. *Negociación de los términos del convenio.*

1. Recabadas todas las firmas del Formulario de Propuesta y depositada esta documentación en el Servicio de Relaciones Internacionales, comenzará el proceso de negociación del convenio.

2. Con el fin de agilizar la gestión, el proponente trasladará a la parte extranjera el modelo de convenio que corresponda de esta Normativa. Si la contraparte acepta el texto propuesto sin modificaciones, la tramitación pasará automáticamente a la aprobación y firma.

En el caso de la incorporación de modificaciones, el convenio deberá ser revisado por la unidad que corresponda. Las revisiones que tengan lugar fuera del Servicio de Relaciones Internacionales solo se realizarán en español, por lo que el proponente del convenio deberá presentar el texto en versión traducida del idioma en que esté originalmente escrito el acuerdo. Asimismo, de ser necesario, el proponente trasladará a la versión en lengua extranjera las consideraciones añadidas tras las revisiones.

3. Durante el tiempo que dure esta fase de negociación, el Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Valladolid deberá ser puntualmente informado por el proponente acerca del estado de gestión del convenio. En el caso de que este no informe al Servicio en el plazo de tres meses, se entenderá que desiste de la propuesta de convenio.

Artículo 17. *Aprobación y firma del convenio.*

1. A propuesta del Servicio de Relaciones Internacionales, el texto finalmente alcanzado por consenso de las partes, se elevará a las distintas Comisiones que deben ratificarlo en el siguiente orden:

a) Comisiones específicas:

1º. Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, en el caso de convenios específicos para la obtención de una doble titulación,

2º. Comisión de Doctorado, en el caso de convenios específicos para la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela internacional o

3º. la comisión competente en materia del convenio específico.

b) Comisión competente en materia de relaciones internacionales, en todos los casos.

c) Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en todos los casos.

2. La firma de los convenios generales será competencia del Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

La firma de los convenios específicos corresponderá al Vicerrector con competencias en materia de relaciones internacionales por delegación del Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.



TÍTULO III

Responsables académicos de convenios

Artículo 18. *Asignación de responsables académicos.*

1. Sin perjuicio de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control designada en el convenio, el proponente de un convenio general ostentará la función de responsable académico en todo lo concerniente al acuerdo.

Sin embargo, cuando las actividades previstas en este convenio (intercambios, docencia, investigación, publicaciones, congresos...) impliquen a un centro de estudios distinto de aquel desde el que haya sido promovido, la gestión académica del convenio recaerá en el Coordinador de Relaciones Internacionales (en adelante, CRI) del Centro en cuestión. Esto mismo ocurrirá también siempre que el convenio haya sido promovido desde el Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales y no cuente con un proponente identificado de entre el PDI o PAS de la Universidad.

2. Todo convenio específico expresamente vinculado a uno o varios Centros de la Universidad de Valladolid, tendrá asignado a su respectivo proponente como único responsable académico de la actividad a realizar.

No obstante y con carácter general, cuando el convenio específico no esté vinculado a un centro de estudios en concreto o bien haya sido promovido desde el Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales, será responsable académico el CRI del Centro que en cada caso implemente el convenio.

Artículo 19. *Competencias de los responsables académicos.*

1. Suscrito el convenio, será competencia de su responsable académico:

a) La coordinación de las actividades que se desarrollen a partir del convenio general y/o específico, manteniendo contacto directo con su homólogo en la institución extranjera para garantizar el adecuado funcionamiento del convenio.

b) La coordinación y la comunicación fluida con el Servicio de Relaciones Internacionales de todo cuanto afecte tanto a las actividades en curso como al convenio en sí mismo.

2. Cuando el convenio, general o específico, conlleve el intercambio de alumnos deberá observarse la Normativa sobre movilidad internacional de estudiantes vigente en la Universidad de Valladolid.



TÍTULO IV

Financiación de convenios

Artículo 20. Asignación presupuestaria.

El Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales dispone de una partida presupuestaria con aplicación a “Obligaciones de Convenios Internacionales” y cuya distribución será ejecutada por acuerdo de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno correspondiente al Vicerrectorado.

Artículo 21. Ayudas de viaje.

1. En su caso, la financiación de viajes derivados de un convenio internacional sin acuerdo económico expreso entre las partes estará sujeta al siguiente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes Bases Regulatorias:

a) Presentación de la respectiva Solicitud de Financiación (Anexo IV) en el Vicerrectorado competente en materia de Relaciones Internacionales, al menos, un mes antes del inicio de la actividad en cuestión.

b) Aprobación, en su caso, de la solicitud por acuerdo de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en materia de relaciones internacionales.

c) Asignación económica correspondiente al 50% del coste del viaje, sujeta a disponibilidad presupuestaria, y aportación del 50% restante por parte del departamento, grupo de investigación, servicio administrativo o unidad implicada.

En el caso de asignarse una determinada financiación, el beneficiario de la misma deberá aportar los documentos acreditativos (Anexo V) de su participación en la actividad así como justificar los gastos financiados. Asimismo, para el caso de beneficiarios con vínculo funcional o laboral con la Universidad de Valladolid, la persona interesada tendrá que presentar los permisos requeridos por la normativa vigente en esta institución.

2. El procedimiento fijado en apartado anterior no será de aplicación a los estudiantes (de intercambio, de lectorado/auxiliar de conversación, de doble titulación o de cotutela de tesis doctoral), para cuya movilidad podrán solicitarse ayudas económicas según los plazos, las formas y los requisitos que fijen las correspondientes Convocatorias de Movilidad Internacional.



TÍTULO V

Modificación, duración y/o prórroga de convenios

Artículo 22. *Modificación de los términos del convenio.*

Toda modificación del contenido de un convenio en vigor requerirá acuerdo unánime y expreso de las partes en forma de anexo o adenda al acuerdo originalmente suscrito.

El texto deberá ser propuesto por el responsable académico del convenio al Servicio de Relaciones Internacionales, que aplicará al documento el mismo proceso de tramitación que se ha detallado en el Título II de esta Normativa para el establecimiento de nuevos convenios.

La modificación será libremente pactada entre las partes, pero deberá someterse, en todos los casos, a las revisiones de carácter académico y jurídico que resulten oportunas.

Artículo 23. *Duración y prórroga de convenios.*

De acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios deberán tener una duración determinada no superior a cuatro años. Con carácter previo a la finalización del plazo inicial de vigencia, las partes podrán acordar una única prórroga del convenio por un período de hasta cuatro años adicionales.

Con carácter general, se empleará el Modelo de Prórroga de Convenio General o de Convenio Específico, según corresponda, previstos en el Anexo VI de esta Normativa.

TÍTULO VI

Extinción de convenios

Artículo 24. *Cumplimiento del convenio.*

Todo convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, dando lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y compromisos contraídos por las partes pendientes de ejecución.

Artículo 25. *Resolución del convenio.*

Los convenios podrán extinguirse por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas al efecto en la legislación de ambos países o en el propio convenio.

Sin perjuicio de la causa que motive la resolución del convenio, su extinción deberá ser comunicada por su responsable académico al Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales, quien la trasladará a los órganos correspondientes de la Universidad de Valladolid.



Universidad de Valladolid

Disposición adicional única. Igualdad de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en esta normativa se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria única. Convenios vigentes o en tramitación.

Los convenios internacionales en vigor o ya iniciado su trámite en el momento de la entrada en vigor de esta Normativa seguirán rigiéndose por la Normativa anterior hasta su extinción. No obstante, en caso de prórroga, dichos convenios pasarán a regularse por la presente Normativa.

A los efectos previstos en esta disposición, se entenderán iniciados a trámite los convenios cuya propuesta haya obtenido el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales a la entrada en vigor de esta Normativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Normativa, quedará derogada la *Normativa sobre tramitación, aprobación o ejecución de acuerdos con otras universidades o instituciones extranjeras*, aprobada por Junta de Gobierno de 30 de marzo de 1999 (BOCyL nº 82, de 3 de mayo), y sus Anexos I, II, III y IV, aprobados por Junta de Gobierno de 14 marzo de 2000, de 19 de junio de 2000 y de 25 de junio de 2002, respectivamente.

Asimismo, quedará también derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente Normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Normativa, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.